L

as llamadas competencias básicas planteadas en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) expuesto por el CTCP dan para muchas reflexiones. Por ejemplo, puede reflexionarse si son adecuado fundamento de las llamadas actividades relacionadas con la contaduría pública que se enumeran en el artículo 6. Parece que se pierde la distinción entre lo que es propio y lo que simplemente está relacionado con la ciencia contable. El numeral 1 es copia de una fórmula anterior que contribuye a que se confunda la profesión con las técnicas y las tecnologías. El numeral 2 indica que se podrán expedir certificaciones sobre información no financiera con base en la contabilidad. ¿Cómo deberá ser ésta? En principio la información no financiera se registra en formas diferentes, por ejemplo, sin utilizar el sistema de partida doble. Curioso y conveniente que se exija la formación en revisoría fiscal. Preocupante que no se considere que el pregrado apenas puede formar auxiliares juniores. Una especialización podría formar gerentes, pero solo cumpliendo la IES 8 podría pensarse en que alguien pueda ser líder del equipo del trabajo. Hoy en día tenemos varios graduados que ejercen la revisoría sin haberla estudiado. Y otros pretenden que la revisoría es lo que ellos hacen, sin serlo. Los contadores administrativos ayudan, no son ayudados, a preparar presupuestos e informes de rendición de cuentas. Es errado separar la revisoría fiscal de las modalidades de aseguramiento. Y contradice una correcta taxonomía aludir primero a los encargos de auditoría y luego al aseguramiento que incluye a tales encargos. Los servicios relacionados con el aseguramiento podrían no ser de competencia de los profesionales, porque hoy se trata de procedimientos previamente convenidos y de acuerdos de compilación. Sin haber definido qué es asesor o actuar como consultor, se alude a la propia ciencia contable (no definida), a las finanzas cuando hay profesionales en estas materias e impositivas cuando varias profesiones tienen que ver con estas. Se trata de precisar que esta función puede extenderse “*hasta la vía gubernativa inclusive*” lo que parece incorrecto porque hay momentos en que las cosas corresponden a los abogados. Luego se introduce el peritaje que naturalmente solo debería corresponder a los conocimientos contables en cualquier área. Pero se trata como cosas distintas a los impuestos y a la auditoría financiera. Por lo visto no se tiene claro la amplitud de lo contable. Se plantea una competencia en materia de sistemas de gestión y de control interno, penetrando sin fundamento en otras profesiones. Cuando uno se sale del mundo de la información y de los parámetros que la rigen entra en la subjetividad. La docencia corresponde a múltiples profesionales, como variada es la formación de los contables. Es obvio que los contadores deben estudiar el derecho contable y no solo la regulación contable. En cuanto a los sistemas de información hay asuntos que les competen y otros que no. En conclusión, las competencias no cubren estas actividades. Nos preocupa mucho que las propuestas no hayan sido capaces de mirar hacia el futuro como es indispensable para que la ley realmente tenga valor y no sea una simple repetición.

*Hernando Bermúdez Gómez*